

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1388.

Elecciones municipales.

La Comision provincial, en sesion celebrada el dia 15 del corriente, declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en los pueblos de Bellvey y Masó, cuya declaracion de nulidad con sus fundamentos se publica á continuacion á tenor de lo dispuesto por el art. 90 de la vigente ley electoral.

Tarragona 22 de Junio de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

«Visto el expediente relativo á laalzada interpuesta por varios electores contra la validez de las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Bellvey en los dias 3, 4, 5 y 6 del mes de Mayo próximo pasado, y

Resultando que al exponerse al público en la primera quincena de Febrero las listas electorales solo habia continuados en ellas 157 electores:

Resultando que el dia 14 de Febrero se presentó al Ayuntamiento una instancia pidiendo la inclusion de varios vecinos por no estar incluidos á pesar de reunir las condiciones legales, cuya instancia aparece ser la única presentada:

Resultando que hasta el dia 26 de Marzo no se comunicó la resolucion

recaida en dicha instancia, por la que se acordó la inclusion de dos electores reclamados, desechando la de los demás, por cuyo motivo, despues de dicha inclusion, las listas debian constar de 159:

Resultando que no obstante de lo expuesto el dia de la eleccion aparecieron las listas alteradas hallándose continuados en ellas 174 electores:

Resultando que entre las alteraciones anotadas y comprobadas aparece haberse añadido los nombres de 15 sugetos, doce de los cuales no tienen derecho para ser electores:

Resultando que el dia 6 de Mayo último, dia de la eleccion, los electores Juan Mañé Romeu y Buenaventura Ventosa y Lleó presentaron á la mesa una protesta contra la validez de las elecciones, fundada en haberse alterado las listas é incluyendo personas que no tienen derecho y excluyendo á otros que lo tienen y en no haberse resuelto dentro del plazo legal las reclamaciones de inclusion presentadas en tiempo oportuno por algunos electores, cuya protesta se negó á admitir el Presidente de la mesa, desechándola de plano á pesar de las reclamaciones y del parecer contrario de los Secretarios de la mesa Andrés Romeu y José Güell:

Resultando que al redactar el acta de la eleccion de aquel dia los Secretarios expresados Andrés Romeu y José Güell reclamaron que se hiciera constar la presentacion de la protesta y la negativa del Presidente á admitirla, habiéndose negado nuevamente el Presidente á hacer constar dichos extremos en el acta, por cuyo motivo los expresados Secretarios dejaron de firmarla protestando contra la disposicion de la Presidencia:

Resultando que despues de haberse retirado los expresados Secretarios, el Presidente y los otros dos redactaron una acta firmada por ellos solos en que se atribuía á cada candidato un número de votos diferente al que ha-

bían obtenido realmente, apareciendo con tal motivo vencedores en la eleccion los que habían sido vencidos, por cuyas razones al presentarse dicha acta en el escrutinio general fué desechada por los escrutadores Andrés Romeu y José Güell, apesar de lo cual el Alcalde Presidente dispuso que fuese admitida y computados los votos contenidos en ella:

Resultando que contra la admision de dicha acta protestaron los escrutadores indicados Romeu y Güell fundados en la falta de autenticidad, legitimidad y exactitud de la misma pidiendo que constase en acta su protesta, y habiéndose opuesto el Presidente á que se hiciese constar, se retiraron tambien sin firmarla:

Resultando que el dia 1.º del actual al celebrarse la sesion extraordinaria de Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio, los electores Juan Mañé Romeu, Buenaventura Ventosa y Juan Urgell presentaron escrito solicitando que al resolverse en definitiva las protestas presentadas contra la validez de las elecciones, se declarase la nulidad de las mismas, habiéndose apelado subsidiariamente en caso contrario para ante esta Comision provincial, en cuyo caso el Comisionado José Güell pidió se hiciese constar en el acta la presentacion de dicho escrito y la resolucion que recayese, y no habiendo accedido la Presidencia á esta peticion, se retiró sin firmarla:

Resultando que con fecha 3 del actual los propios electores presentaron un nuevo escrito dirigido directamente á esta Comision provincial reiterando su apelacion y reclamando se declarase la nulidad de las elecciones y se pasase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para exigir la responsabilidad que hubiese lugar, pidiendo además por otro si que en caso de procederse á nuevas elecciones se ordenase la formacion de nuevas listas y se encomendase la Presidencia de la mesa interina al Alcalde del

pueblo de la cabeza del partido judicial:

Resultando que para acreditar los hechos alegados los apelantes han presentado una informacion testifical recibida ante el Juzgado de primera instancia de Vendrell y aprobada por el mismo, de conformidad con el dictámen del Fiscal y además tres certificaciones expedidas por los Secretarios de la mesa Andrés Romeu y José Güell y otra expedida por la Administracion económica de esta provincia:

Resultando que remitido por la Alcaldía de Bellvey el expediente original, se observa: que las listas contienen 174 electores, de los cuales los 157 primeros están inscritos ordenadamente por calles, y los 17 últimos se hallan mezclados confusamente sin orden ninguno, perteneciendo á calles ya indicadas en el cuerpo de las listas, apareciendo visiblemente haber sido añadidos, sin que por otra parte conste acuerdo alguno para su inclusion: que en el acta del dia 6 de Febrero de las elecciones solo hay las firmas de dos Secretarios, haciéndose constar la presentacion de una protesta distinta de la certificada por los otros dos Secretarios unida al escrito de apelacion, notándose además que los votos que se suponen emitidos en dicho dia están distribuidos desigualmente entre 17 candidatos á diferencia de los de los dos dias primeros en que van distribuidos con igualdad entre los ocho candidatos que formaban las dos candidaturas que se disputaban el triunfo: que el acta de escrutinio general está firmada solamente por el Alcalde, un Secretario de los que formaban la mesa y otros dos cuya personalidad y carácter no resulta comprobado, sin que conste que en el escrutinio general hubiesen asistido los Concejales del Ayuntamiento y todos los Secretarios de la mesa, ni que se hubiesen cumplido los requisitos legales prevenidos por los artículos 80 al 85 de la ley electoral, particularmente los

que se refieren al nombramiento de dos Secretarios escrutadores por parte del Ayuntamiento y otros dos por parte de los Comisionados de la mesa, faltando la firma de todos los presentes que requiere el último de los citados artículos: que en la referida acta del escrutinio general hay una nota que aparece haberse añadido con posterioridad segun puede colegirse por el diferente carácter de letra con que figura escrita, en cuya nota se hace constar la presentacion de una protesta contra la validez de la eleccion, la cual fué desestimada por no venir probados los motivos en que se fundaba: que en el acta de la sesion extraordinaria de Ayuntamiento y Comision de la Junta de escrutinio de 1.º del actual, solo hay la firma de uno de los cuatro Comisionados que segun el art. 87 de la ley electoral deben asistir para resolver en definitiva todas las protestas sobre la nulidad de la eleccion; en su virtud:

Considerando que la alteracion de las listas que resulta comprobada vicia las elecciones por su base y constituye una falsedad prevista y penada por el art. 167, párrafo 1.º de la ley electoral:

Considerando que la informalidad del acta parcial del dia 6 de Mayo, firmada solo por dos Secretarios, unida la circunstancia comprobada de haberse desfigurado en ella el verdadero resultado de la eleccion, segun certifican los otros dos Secretarios, constituyen defectos esenciales que invalida dicha acta parcial por carecer de los requisitos de autenticidad y exactitud y pueden contener otra falsedad prevista y penada por el párrafo 5.º del propio artículo de la ley electoral:

Considerando que habiéndose emitido más votos el tercer dia de eleccion que en los dos anteriores el resultado parcial de dicho dia es decisivo de la eleccion total, por cuyo motivo la falta de validez del acta parcial de aquel debe invalidar toda la eleccion:

Considerando que las demás informalidades notadas en el expediente, particularmente á las relativas al modo de verificarse el escrutinio general y de resolverse las protestas, vician el procedimiento electoral en uno de sus actos mas importantes y trascendentales:

Considerando que la primera causa de nulidad notada no solo afecta á la eleccion de Concejales si que tambien á la votacion de la mesa por haberse admitido los votos de personas que no tenian derecho electoral:

Vistos los artículos citados y los 89, 90 y 91 de la propia ley;

Esta Comision provincial, en sesion de 15 de los corrientes, acordó declarar nulas las elecciones verificadas en Bellvey los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo pasado, decirlo así á V. S. para que se sirva señalar los dias en que las nuevas deberán tener lugar bajo la Presidencia del Alcalde de Vendrell en la mesa interina y para la publicacion de este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que, con inclusion del expedien-

te, tiene el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Visto el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en el pueblo de Masó, cuya nulidad reclaman Antonio Banús Dalmau, Gabriel Teixidó y otros, vecinos de aquella localidad, y

Resultando que en la eleccion de mesa definitiva suscribieron el acta, si bien con ciertas salvedades, los Secretarios de la interina, Antonio Ciuat Roig y Pedro Teixidó Vallverdú, haciendo constar que se habian cometido varios errores al hacerse el segundo recuento de los votos emitidos:

Resultando que el segundo dia de la eleccion aparecieron en la urna 14 papeleta sin haber tomado parte en aquellas mas que once votantes:

Resultando que el tercero y último dia se encontraron 42 papeletas apesar de que solo concurren 33 electores:

Resultando que en la Junta celebrada el dia 13 de Mayo se declararon nulas las elecciones, y en la general de escrutinio que tuvo lugar el 1.º de Junio fueron aprobadas, si bien continuándose la protesta formulada é interponiéndose para ante este Cuerpo provincial el recurso que autoriza el art. 88 de la ley de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que los vicios observados y los defectos cometidos á que se refieren los protestantes afectan á la validez de la eleccion por cuanto alteran de una manera notable el resultado de aquella, cuya legalidad no puede esclarecerse;

Este Cuerpo provincial, en sesion de 15 de los corrientes, acordó declarar nulas las elecciones de que se trata, encargar la Presidencia de la nueva mesa interina al Alcalde de Valls, y decirlo así á V. S. para que se sirva señalar el dia en que las nuevas elecciones deberán tener lugar, disponiendo á la vez que esta declaracion se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 90 de la ley antes citada.

Lo que tiene el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del expediente.»

Núm. 1395.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Visto el expediente de registro número 35 de la mina de aguas subterráneas titulada «San Fructuoso», sita en los términos municipales de Perafort, Morell y Pobla de Mafumet, solicitada por D. Francisco Fornés y Ricomá, vecino de esta ciudad:

Resultando que dada publicidad al registro se han opuesto dentro del plazo legal el Ayuntamiento y varios vecinos de la Pobla de Mafumet y otros de Perafort, en el supuesto de que saldrán perjudicados en el disfrute de las aguas que tienen en el Francolí, destinadas á diferentes usos:

Resultando que el registrador, en su réplica á los escritos de oposicion, ha desvanecido las dudas y fundamentos que pudieran abrigar los opositores de que la concesion minera fuera incompatible:

Resultando que en su consecuencia y de la orden de este Gobierno, el Ingeniero Jefe ha demarcado las pertenencias designadas en el registro por resultar el terreno franco y de dominio público, opinando que puede otorgarse la concesion por no haberse alegado razon alguna que determine su negativa, y señala las condiciones generales de la ley de Minas y las especiales de la de Aguas en su capítulo 4.º:

Considerando que no habiéndose justificado el derecho preexistente de los opositores al aprovechamiento de las aguas y resultando el terreno franco, procede otorgar la concesion solicitada:

Considerando que aun en tal caso, no serian incompatibles con el primero de los periodos que es preciso distinguir en toda concesion minera puesto que se ignora aun el uso que quiere hacer de ella el registrador, el cual, siendo concesionario, debe sujetarse á las condiciones generales de la ley de Minas y á las especiales de la de Aguas que se le impongan, salvando siempre el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero; y

Considerando que en la instruccion del expediente se han llenado todos los requisitos exigidos por los artículos 4.º y 9.º, y 15.º del Decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, 24 y 25 de la ley de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones vigentes; oida la Comision provincial y de conformidad con su dictámen, he acordado aprobar condicionalmente el expediente y disponer que se expida en tiempo al registrador de la mina «San Fructuoso», el título de propiedad, imponiéndole las condiciones generales de la ley de Minas y las del capítulo 4.º de la de Aguas, previa presentacion del papel de reintegro correspondiente dentro del plazo legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 20 de Junio de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1396.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883-84, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Rodoná 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, Ramon Coll Collet.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE DESAGÜE

DE LOS PRADOS DE LA ALDEA.

Con arreglo á lo que previene el art. 40 del Reglamento orgánico de esta Sociedad, se llaman para que dentro del término de treinta dias, á contar de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á pagar sus débitos por concepto de dividendos los socios de la misma D. Luciano Doisant 550 pesetas 34 cént.; D. Hipólito Charpeau 550'34; D. Próspero Brochet 2.094'13; D. Alfonso Larroque 1.145'97; Don Francisco Larroque 106'25, y de no satisfacerlos se procederá contra los mismos en la forma que previene el precitado art. 40.

Tortosa 20 de Junio de 1883.—Por A. de la J. D.—El Vocal Secretario, Ramon Pilas.

MANUAL DE FORMULARIOS para el Enjuiciamiento en lo criminal por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de ponerse á la venta esta útilísima obra que contiene todos los formularios para los juicios en lo criminal. En ella se encuentran modelos de todas las diligencias, documentos, actas de juicio oral y de juicios verbales de faltas, declaraciones de testigos, informes de peritos, recusaciones, competencias, escritos interponiendo toda clase de recursos, denuncias, querellas, etc., etc. Estos formularios están ajustados en sus detalles todos á las prescripciones de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 que introdujo, como es sabido, modificaciones tan importantes y esenciales en nuestro procedimiento criminal.

Acompaña á los formularios, aumentando la utilidad de esta obra, una minuciosa tabla de todos los términos y plazos que concede la ley para las actuaciones.

Forma un bonito volumen en 8.º mayor, de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 4 pesetas; en holandesa, 5.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.